

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Marzo 23 de 2018

RAD. 04-2017-00062
SUSTANCIACION N°. 1501

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

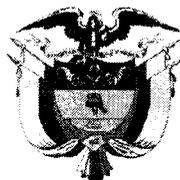
CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Marzo 23 de 2018

RAD. 04-2017-00126
SUSTANCIACION N°. 1502

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

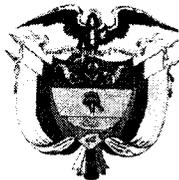
La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke extending downwards.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Marzo 23 de 2018

**RAD. 04-2017-00137
SUSTANCIACION N°. 1504**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

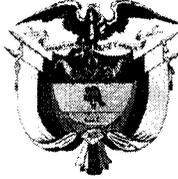
La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Marzo 23 de 2018

RAD. 04-2017-00161
SUSTANCIACION N°. 1503

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

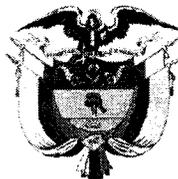
La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke at the end.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Marzo 23 de 2018

RAD. 04-2017-00141
SUSTANCIACION N°. 1505

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

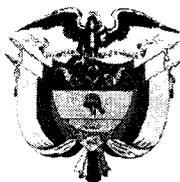
CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Marzo 23 de 2018

RAD. 04-2017-00146
SUSTANCIACION N°. 1506

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

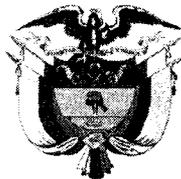
La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a vertical line.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Marzo 23 de 2018

RAD. 04-2017-00148
SUSTANCIACION N°. 1507

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

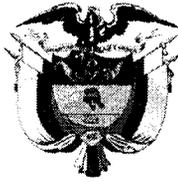
CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Marzo 23 de 2018

RAD. 04-2017-00162
SUSTANCIACION N°. 1508

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

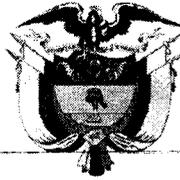
La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a vertical line extending downwards.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 23 de 2018

**RAD. 2014-00221 (JUZGADO DE ORIGEN - 11)
SUSTANCIACION N°. 1492**

Visto el escrito que antecede, mediante el cual se solicita se reanude el proceso y se fije fecha para realizar el remate del bien objeto dentro de la Litis, se observa que el avalúo del inmueble data del año 2015, por lo tanto deberá actualizarse, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate.

El Juzgado

RESUELVE:

- 1. REANUDAR** el trámite de las presentes diligencias, tal como lo solicita el apoderado de la parte actora.
- 2. PREVIO** a resolver sobre fijar fecha de remate, sírvase el interesado allegar el avalúo actualizado del bien que será rematado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

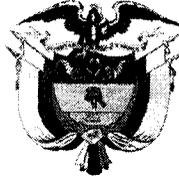
En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 ABR 2018

ANA GABRIÉLA CÁLAD ENRIQUEZ

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 22 de 2018

RAD. 2008-00192 (JUZGADO DE ORIGEN – 19)
SUSTANCIACION N°. 1458

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Agregar a los autos para que obre y conste en el expediente, poner en conocimiento de parte lo comunicado por FOPEP Y COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

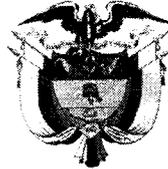
En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

03 ABR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 23 de 2018

RAD. 2017-00092 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 1514

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2. OFICIAR al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva realizar la conversión de los dineros que se encuentran en su cuenta, producto de retenciones ordenadas dentro del proceso ejecutivo de **RUBEN DARIO ROBLES** contra **ANDRES ELIPE MUÑOZ LOPEZ C.C. 1.130.672.304** radicación **76001400-03-021-2017-00092-00**, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia N°. 760012041614, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

El juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso radicación **76001400-03-021-2017-00092-00**, y comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional: j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIASE**

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 03 ABR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 23 de 2018

RAD. 2015-00748 (JUZGADO DE ORIGEN - 14)
PROCESO EJECUTIVO MIXTO
SUSTANCIACION N°. 1512

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1 .AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2. Del AVALUO COMERCIAL que obra de folio 157-160, del vehículo con placas **RHQ-927**, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$21.000.000.00**, por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

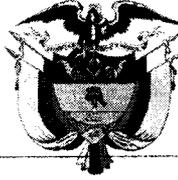
SECRETARIA

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 ABR 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 23 de 2018

**RAD. 2012-00471 (JUZGADO DE ORIGEN - 11)
SUSTANCIACION N°. 1493**

Vista la solicitud que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Impuesto Predial Unificado, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral del inmueble con matrícula N°. 370-877818, propiedad del demandado señor GUSTAVO JULIAN OREJUELA MICOLTA C.C.17.051.600.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **03 ABR 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 23 de 2018

RAD. 2016-00677 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION Nº. 1515

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1 .AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

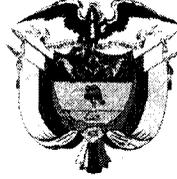
En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

03 ABR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 23 de 2018

RAD. 2017-00050 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 1513

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1 .AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

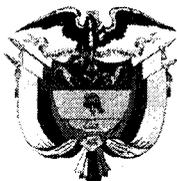
SECRETARIA

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 ABR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 23 de 2018

RAD. 2016-00489 (JUZGADO DE ORIGEN – 28)
PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO
SUSTANCIACION N°. 1523

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1 .AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

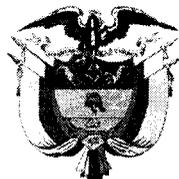
SECRETARIA

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 ABR 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 23 de 2018

RAD. 2017-00083(JUZGADO DE ORIGEN – 28)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 1522

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1 .AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

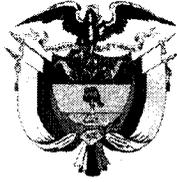
SECRETARIA

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 ABR 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 23 de 2018

**RAD. 2017-00671(JUZGADO DE ORIGEN – 21)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 1519**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

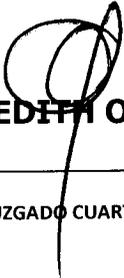
RESUELVE:

1 .AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

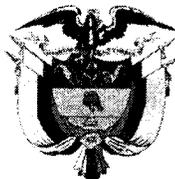
SECRETARIA

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 Mar 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 23 de 2018

**RAD. 2017-00704(JUZGADO DE ORIGEN – 01)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 1521**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1 .AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 ABR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 23 de 2018

**RAD. 2010-00194 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°. 1495**

Vista la solicitud que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al BANCO DAVIVIENDA, a fin de solicitarle que dé cumplimiento a la medida de embargo de los dineros que por cualquier concepto posea depositados el demandado LEINID SUAREZ POSADA C.C.31.981.003, en cuentas corrientes de ahorros o cualquier otro concepto en esa entidad bancaria, cuyo límite de embargo a la fecha es de 8.500.000.00 Mcte. La medida fue comunicada mediante oficio 4957 del 01 de septiembre de 2014; oficio 766 del 18 de marzo de 2015, oficio 04-092 de febrero 01 de 2016, oficio 2385 del 10 de octubre de 2016 y oficio 04-61 de fecha 23 de enero de 2017. So pena de hacerse acreedor a las sanciones del art. 44 del C.G.P. **Líbrese oficio por secretaría.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

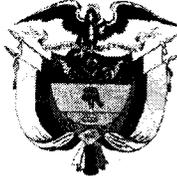
En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

03 ABR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 23 de 2018

RAD. 2016-00818 (JUZGADO DE ORIGEN - 16)
SUSTANCIACION N°. 1496

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Agregar a los autos para que obre y conste en el expediente, poner en conocimiento de parte lo comunicado por **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

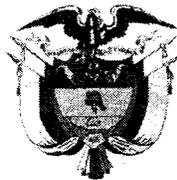
En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

03 ABR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 23 de 2018

**RAD. 2017-00365 (JUZGADO DE ORIGEN - 11)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 1516**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1 .AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

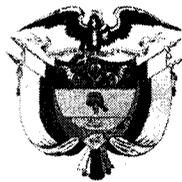
SECRETARIA

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 ABR 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 23 de 2018

RAD. 2013-00227 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)
SUSTANCIACION N°. 1497

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Agregar a los autos para que obre y conste en el expediente, lo comunicado por la Abogada de la parte demandante VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ T.P.106.218

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

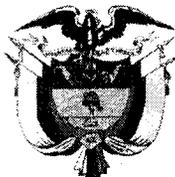
SECRETARIA

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 ABR 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 23 de 2018

**RAD. 2017-00172 (JUZGADO DE ORIGEN – 33)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 1517**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1 .AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

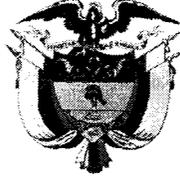
SECRETARIA

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 ABR 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 23 de 2018

**RAD. 2007-00029 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°. 1498**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados al demandado **CARLOS HUMBERTO ZULUAGA ZAPATA**, en el proceso ejecutivo con radicación N°. 2017-0730, donde el demandante es **FLAVIO SINISTERRA**, que cursa en el Juzgado Octavo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Cali - Valle. LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$6.000 .000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

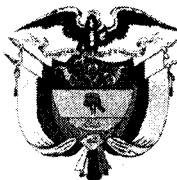
SECRETARIA

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 ABR : 2018**

Secretaria (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 23 de 2018

**RAD. 2015-00542 JUZGADO DE ORIGEN – 28)
SUSTANCIACION N°. 1499**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. OFICIAR al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali – Valle del Cauca, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N°. 08-0279 de Febrero 09 de 2018, recibido en la secretaría de este Despacho el 09 de Marzo de 2018, **SI** surte efectos, por cuanto es el primero que llega de esa naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE NIT.900.223.556-5 contra TIBERIO MOSQUERA VALENCIA C.C.6.068.396, con radicación N° 035-2016-00253-00

NOTIFÍQUESE,

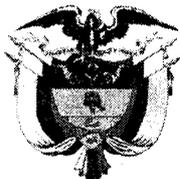
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

| | |
|---|---|
| JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS | |
| SECRETARIA | |
| En Estado No. <u>53</u> | de hoy se notifica a las partes el auto anterior. |
| Fecha: | 03 ABR 2018 |
| Secretario (a) | |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 23 de 2018

**RAD. 2016-00290 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)
SUSTANCIACION N°. 1511**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. LÍBRESE OFICIO a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI Y A LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES, a fin de que efectúen el **DECOMISO** del vehículo de placas **HZV-261** propiedad de **OSCAR ALBEIRO FIGUEROA MOSQUERA**, identificado con cédula N°. 14.466.251 y se sirvan dejarlo a disposición de este Juzgado.

Se advierte que el vehículo deberá ser llevado a los parqueaderos autorizados por medio de la RESOLUCION N°. DESAJCLR15-3195, como son: BODEGAS JM, PARQUEADERO LA 66 y ALMACENAR FORTALEZA CALI.

NOTIFÍQUESE,

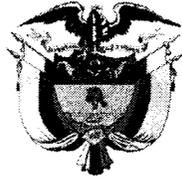
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 03 ABR 2018
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 23 de 2018

**RAD. 2017-00699 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)
SUSTANCIACION N°. 1510**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

| | |
|---|---|
| JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS | |
| SECRETARIA | |
| En Estado No. <u>53</u> | de hoy se notifica a las partes el auto anterior. |
| Fecha: | 03 ABR 2018 |
| _____ Secretario (a) | |

SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

| | | | |
|---|--------------|--------------|------------------------|
| RADICACION | 32 | 2017 | 699 |
| ACTUACION | FOLIO | VALOR | |
| AGENCIAS EN DERECHO | 38 C1 | \$ | 1.368.200,00 |
| VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN | 23,31 C1 | \$ | 27.400,00 |
| VR. ARANCEL JUDICIAL | | | |
| PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO | | | |
| VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP | | | |
| VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS | | | |
| HONORARIOS DE AUXILIARES | | | |
| PUBLICACION AVISO DE REMATE | | | |
| GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO | | | |
| TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS | | | \$ 1.395.600,00 |
| SON: UN MILLON TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS PESOS MI/ CTE | | | |

Santiago de Cali,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

1509
~~23 MAR 2018~~

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el juzgado,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


G. LORIA EDITH ORTIZ PINZON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 53 de hcy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ~~03 ABR 2018~~

El Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9650//LCH

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 23 de 2018

**RAD. 2013-00909 (JUZGADO DE ORIGEN – 13)
SUSTANCIACION N°. 1500**

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Agregar a los autos para que obre y conste en el expediente, el despacho comisorio No. 04-05 devuelto sin diligenciar, allegado por parte de la Abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA T.P.181.739.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH CORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

03 ABR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Marzo 23 de 2018

**RAD. 2016-00172 (JUZGADO DE ORIGEN – 05)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 1518**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1 .AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

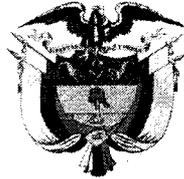
SECRETARIA

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 ABR 2018**

Secretario (a)

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 23 de 2018

**RAD. 1999-00469 (JUZGADO DE ORIGEN - 11)
SUSTANCIACION N°. 1241**

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la demandante **EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLIVAR P.H.**, a través de su apoderada Judicial Abogada **DORIS NUÑEZ SUAREZ T.P.48.768 DEL C.S DE LA J.**, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito cobrado en este asunto a favor del señor **HECTOR ACOSTA LEYTON ACOSTA C.C.16.673.194.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLIVAR P.H.** al cesionario señor **HECTOR ACOSTA LEYTON ACOSTA C.C.16.673.194**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes, en los términos allí establecidos.

En adelante obrarán como demandante el señor **HECTOR ACOSTA LEYTON ACOSTA C.C.16.673.194**, quien deberá acreditar apoderado judicial.

NOTIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 p.m.
Fecha: 03 ABR 2018

SECRETARIO